

**10382 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», y su personal de mar.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», y su personal de mar, que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1988, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**Tabla salarial. Ejercicio 1988**

Categorías	Salario real	Complemento	Salario profesional
Piloto Mando .....	143.000	13.500	156.500
Primer Oficial .....	125.000	12.000	137.000
Segundo Oficial .....	106.500	10.500	117.000
Contramaestre .....	82.000	6.000	88.000
Marinero .....	72.500	4.500	77.000
Mozo .....	69.500	3.500	73.000
Primer Maquinista .....	136.500	12.500	149.000
Segundo Maquinista .....	106.500	10.500	117.000
Engrasador .....	72.500	4.500	77.000
Cocinero .....	82.000	6.000	88.000

**Antigüedad 1988. 5 por 100 sobre salario**

Categoría	Valor trienio Pesetas
Piloto con Mando .....	7.150
Primer Oficial .....	6.250
Segundo Oficial .....	5.325
Contramaestre .....	4.100
Marinero .....	3.625
Mozo .....	3.475
Primer Maquinista .....	6.825
Segundo Maquinista .....	5.325
Engrasador .....	3.625
Cocinero .....	4.100

**Horas extraordinarias. Ejercicio 1988. En base a 1.826 horas anuales**

Categorías	Importe	Primer trienio	Segundo trienio	Tercer trienio
Piloto Mando .....	453	476	500	525
Primer Oficial .....	422	443	465	488
Segundo Oficial .....	392	412	433	455
Contramaestre .....	303	318	334	351
Marinero .....	277	291	307	322
Mozo .....	267	280	294	309
Primer Maquinista .....	431	453	476	500
Segundo Maquinista .....	392	412	433	455
Engrasador .....	277	291	307	322
Cocinero .....	303	318	334	351

**Acta de ampliación**

Las partes representativas en la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», para los ejercicios 1987-1988, acuerdan a los

efectos oportunos que, todas las horas extraordinarias o trabajos extras que se puedan realizar como consecuencia de los trabajos incluidos en sus respectivos artículos, tanto por su realización como por su abono, tendrán el carácter de estructurales de acuerdo a lo establecido sobre este particular en la legislación vigente.

**10383 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Oxígeno, Sociedad Anónima-Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Oxígeno, Sociedad Anónima-Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de marzo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de las citadas razones sociales, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de las Empresas afectadas, en representación de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OXIGENO, SOCIEDAD ANONIMA-OXHIDRICA MALAGUENA, SOCIEDAD ANONIMA»**

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo se acuerda a fin de formalizar el marco de relaciones de trabajo en la «Sociedad Española de Oxígeno, Sociedad Anónima-Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*—1. Territorial: Las condiciones del presente Convenio regirán para todos los Centros de trabajo de la S. E. O. y O. M. establecidos o que pudieran establecerse en el territorio del Estado español. No obstante se tendrán en cuenta los beneficios que pudieran establecer los Gobiernos autónomos en materia laboral, sin que las modificaciones a introducir alteren las condiciones económicas globales del presente Convenio que pudieran suponer discriminación para el resto del personal.

2. Personal: Todos los trabajadores de la Empresa sujetos a contrato de trabajo.

Art. 3.º *Vigencia, duración, prórroga y denuncia.*—a) El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1988 en todo su contenido.

b) Su duración será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1989, con excepción de los criterios salariales y jornada laboral, cuya revisión se negociará al terminar el primer año de vigencia. En cuanto a Sindicatos y Comités de Empresa, se respetarán las normas legales que pudieran promulgarse.

c) Se prorrogará tacitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º *Condiciones anteriores y posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—1. Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establecieran con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio únicamente serán aplicables si exceden globalmente de la retribución pactada, y en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia, que se asignará al concepto retributivo de que se trate.

2. Las mejoras establecidas por disposición legal, que no sean de carácter retributivo, serán aplicadas automáticamente.

3. Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables o absorbibles en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos comarcales, regionales y nacionales, o por cualquier otra causa. Por consiguiente, son compensables o absorbibles todas las primas, premios, pluses o cualquier otra retribución económica.

4. Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de aplicación del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de los mismos.